Neiva, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00011
PROCESO:	PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE:	DAGOBERTO CASTRO MORENO LINO CASTRO TRUJILLO FELIZ MARIA CASTRO MORENO
DEMANDADOS	ALIRIO CASTRO MORENO MERCEDES CASTRO MORENO MARIBEL CASTRO DE YOSA ADELA CASTRO MORENO CRISTOBAL FERNANDO CASTRO MORENO MILEY CASTRO MORENO

Los señores DAGOBERTO CASTRO MORENO, LINO CASTRO TRUJILLO, FELIX MARIA CASTRO MORENO, a través de apoderado judicial, presentan demanda de PETICION DE HERENCIA, en contra de los señores ALIRIO CASTRO MORENO, MERCEDES CASTRO MORENO, MARIBEL CASTRO DE YOSA, ADELA CASTRO MORENO, CRISTOBAL FERNANDO CASTRO MORENO y MILEY CASTRO MORENO, alegando su calidad de cónyuge y heredero respectivamente, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse, por las siguientes razones.

1.- No se allego el trabajo partitivo del cual se solicita dejar sin efecto para rehacer las adjudicaciones, con la sentencia aprobatoria de la partición y la constancia de ejecutoria de la misma, por lo tanto, no es posible determinar si el extremo pasivo está debidamente conformado.

2.- No se aportaron los documentos indicados en el acápite de pruebas. Se allegaron unos anexos que nada tienen que ver con la presente Litis.

3.- Debe aportar los registros civiles de nacimientos de las partes demandante y demandada.

4.- No se indicaron los correos electrónicos de las partes conforme lo exige el decreto 806 del 4 de junio de 2020, para efectos de notificación.

Por tal motivo, es del caso proceder con la inadmisión de la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho **R E S U E L V E:**

1.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva. Al subsanarse la demanda deberá integrarse en un solo escrito la misma.

2.- CONCEDER el término de cinco días para subsanar los yerros anteriormente anotados, conforme lo dispone el artículo 90 del código general del proceso, so pena de rechazo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Wp

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____de 20_____a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles_____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario